

Proceso: Acción de tutela No. 255994089001202100047
Accionante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PROTECCIÓN S.A.".
Accionado: MUNICIPIO DE APULO
D Fundamental: PETICIÓN y la seguridad social

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", interpuso acción de tutela, contra el Municipio de Apulo Cund., pidiendo que se le ampare el derecho fundamental de PETICIÓN, y la seguridad social, en favor de su afiliado HUMBERTO CASILIMAS CANTOR C.C. 3.206.890.

Los hechos obedecen a que Protección S.A., el día 31 de marzo de 2021, elevó ante el Municipio de Apulo, derecho de petición solicitando SEIS ASPECTOS. A la fecha, no se ha recibido respuesta alguna o solución de fondo a lo solicitado porque la accionada resuelve toda la petición excepto el punto 5. "... toda vez que no reconoce y paga la cuota parte de bono pensional y mucho menos informa una fecha concreta para ello, con lo cual está sometiendo la resolución de fondo a un plazo indefinido..."

Pues, de acuerdo al contenido del certificado de información laboral N° **3206890-2015** expedido por su Entidad el pasado **2015-05-29** respecto del afiliado en cita se generó en su favor el derecho a reconocimiento de bono pensional con una obligación a cargo del **MUNICIPIO DE APULO** por los tiempos comprendidos entre el **1988-08-10** al **1995- 04-02**.

Y se solicita indicar expresamente en la resolución si la Entidad va a efectuar el pago con cargo a los recursos del **Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET**, así mismo, se solicita anexar acto de autorización a **Protección S.A.**, para realizar el cobro con cargo a dichos recursos. Entidad que no debe estar bloqueada por la **Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DGRESS**.

"... En cualquier caso, se solicita indicar de forma cierta, concreta y razonable, y, atendiendo a los principios de oportunidad y razonabilidad una fecha exacta en que procederá con el reconocimiento, pago y registro del reconocimiento del bono pensional o su cuota parte a que se encuentra obligada la Entidad. Para ello, deberá tener presente que la Entidad cuenta con un plazo máximo de tres (03) meses para proceder con la emisión del bono pensional solicitado a efectos de no vulnerar derecho alguno al (la) afiliado..."

Que el valor a pagar corresponde al que informa el sistema interactivo de la **Oficina de Bonos Pensionales Ministerio de Hacienda y Crédito Público – OBP**. De donde se recibe petición en el sentido de cumplir la INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, Solicitando integrar al proceso como litis consorcio necesario, además de las entidades involucradas en esta tutela, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en su calidad de CONTRIBUYENTE del bono pensional del señor HUMBERTO CASILIMAS CANTOR (Artículo 7° del Decreto 3798 de 2003).

Lo anterior, por cuanto dicha entidad podría verse eventualmente afectada por la decisión que adopte en el presente asunto. Lo anterior se solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° del Código de Procedimiento Civil.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pues, con ocasión del incumplimiento en resolver de fondo peticiones elevadas, podría estar desconociendo y vulnerando el **derecho fundamental de petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

VINCULAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en su calidad de CONTRIBUYENTE del bono pensional del señor HUMBERTO CASILIMAS CANTOR (Artículo 7° del Decreto 3798 de 2003) y concédase un término de dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA,

RESUELVE

Primero. **SE ORDENA VINCULAR** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en su calidad de CONTRIBUYENTE del bono pensional del señor HUMBERTO CASILIMAS CANTOR (Artículo 7° del Decreto 3798 de 2003), quien directa o indirectamente se relacionan con los hechos de la acción constitucional.

Segundo. En consecuencia, notifíquesele al representante legal de la entidad vinculada, para que ejerza su derecho de defensa dentro del término improrrogable de dos (2) días, y soliciten pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RFR' with a stylized flourish at the end.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405050d1b21662adec6d98d2526461c976adb97e4ae525c53e2b5531b8c2dc5d**

Documento generado en 08/06/2021 01:45:28 PM